



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 09 de diciembre de 2022
ALP/CD/B.MAS-IPSP.S.C./NI/007/2022-2023

Señor:
Dip. Jerges Mercado Suarez
PRESIDENTE
CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
Presente. -



Ref.: SOLICITA REPOSICION DE PROYECTO DE LEY

De mi mayor consideración.

PL-137 / 22-23

Me es grato dirigirme a su autoridad, deseándole los mejores augurios en las funciones que viene desarrollando en beneficio del parlamento boliviano:

Por intermedio de la presente, solicitarle respetuosamente a su autoridad que se disponga la reposición del **Proyecto de Ley N°209/2021-2022 PROYECTO DE LEY DE "RECONOCIMIENTO DE LA WHIPALA Y LA BANDERA DE LA FLOR DEL PATUJÚ COMO BANDERAS NACIONALES, ESTABLECIMIENTO DE SU IZADO Y HONORES AL LADO DE LA TRICOLOR NACIONAL"**, con el fin de proseguir con su tratamiento y su posterior aprobación.

Con este particular motivo me despido, reiterando mis atenciones.

Atentamente;

DJCHA/scq
Cc/Arch
Ref.: 68141382

[Firma manuscrita]
Dr. Jerges Mercado Suarez Arnez
JEFE DE BANCADA MAS - IPSP
SANTA CRUZ
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 21 de marzo de 2022.

CITE: ALP/CD/DJCHA/C-52 N°063/2021-2022.

Señor:
Prof. Freddy Mamani Laura
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS
Presente.



Ref. SOLICITA REPOSICIÓN DE PROYECTO DE LEY
PL 334/2020-2021.

PL 209-21

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a su distinguida autoridad, para hacerle llegar un cordial saludo y éxitos en las funciones que viene desarrollando en beneficio de la Cámara de Diputados.

Mediante la presente nota solicito respetuosamente que se disponga la reposición del **PL 334/2020-2021 "RECONOCIMIENTO DE LA WHIPALA Y LA BANDERA DE LA FLOR DEL PATUJÚ COMO BANDERAS NACIONALES, ESTABLECIMIENTO DE SU IZADO Y HONORES AL LADO DE LA TRICOLOR NACIONAL"** para su atención y tratamiento legislativo correspondiente de conformidad a lo previsto en los Artículos 117 y 118 del Reglamento General de la Cámara de Diputados.

Con este particular motivo, a tiempo de saludarle atentamente, reitero las seguridades de mis atenciones más distinguidas.

D^{ca}. Deisy Choque Arnez
PRESIDENTA
COMISIÓN DE ECONOMÍA PLURAL
PRODUCCIÓN E INDUSTRIA
CÁMARA DE DIPUTADOS



DJCHA/jcmf
c.c. Arch.
Adj. Lo indicado
Fs.10



11/11



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 1ro. de Octubre del 2021
CITE/JMS N° 030/2021



Señor:
Dip. Freddy Mamani Laura
**PRESIDENTE CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**
Presente.-

PL 209-21

REF.: PRESENTA PROYECTO DE LEY "RECONOCIMIENTO DE LA WHIPALA Y LA BANDERA DE LA FLOR DEL PATUJÚ COMO BANDERAS NACIONALES, ESTABLECIMIENTO DE SU IZADO Y HONORES AL LADO DE LA TRICOLOR NACIONAL"

De mi mayor consideración:

PL- 334-20

Por medio la presente, nos dirigimos a su autoridad, a tiempo de deseárselo éxitos en sus funciones, con la finalidad de presentar el proyecto de ley "RECONOCIMIENTO DE LA WHIPALA Y LA BANDERA DE LA FLOR DEL PATUJÚ COMO BANDERAS NACIONALES, ESTABLECIMIENTO DE SU IZADO Y HONORES AL LADO DE LA TRICOLOR NACIONAL", para su atención y tratamiento correspondiente por el Pleno de la Cámara de Diputados, de conformidad a lo establecido por el artículo 117 y siguientes de su Reglamento General.

Se adjunta Proyecto de Ley en triple ejemplar y en formato electrónico. Sin otro particular motivo nos despedimos con las consideraciones más distinguidas.

Cc. Archivo

Maria Jose Kozlowski Alvarez
JEFEA DE BANCADA PANDO MAS-IPSP
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Isabel Velasco Torrez
JEFEA DE BANCADA BENI
MAS-IPSP

Danny Daniel Rojas Montes de Oca
DIPUTADO NACIONAL
Asamblea Legislativa Plurinacional

Dip. Patricia Mendoza Champe
PRIMER SECRETARIO
CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Enrique Cardozo Chayuba
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Blanca M. Lopez Sandoval
DIPUTADA NACIONAL
CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Esteban Sanchez Romero
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Dip. Alina Canaviri Sulcani
SECRETARIA
Comite de Recursos Naturales Hidricos y Agua
Camara de Diputados

Vicente Corzori Rodriguez
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Dip. Blanca M. Lopez Sandoval
DIPUTADA NACIONAL
CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
CONSTITUCIÓN,
LEGISLACIÓN Y
SISTEMA ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL

PROYECTO DE LEY N°/202

**“RECONOCIMIENTO DE LA WHIPALA Y LA BANDERA DE LA FLOR DEL PATUJÚ
COMO BANDERAS NACIONALES, ESTABLECIMIENTO DE SU IZADO Y HONORES
AL LADO DE LA TRICOLOR NACIONAL”**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- ANTECEDENTES:

La **Wiphala**, es el símbolo de los pueblos indígenas del Tahuantinsuyo, que abarca la zona andina de varios países como Argentina, Chile, Perú, Ecuador, Colombia y Bolivia, representado la cosmogonía de estos pueblos, enlazada en el principio de orden universal de la Madre Tierra y cosmos con los valores de la solidaridad, la hermandad y la comunidad, se la enarbola en las celebraciones comunitarias, las fiestas solemnes, las festividades populares indígenas y los bailes.

La **Wiphala** representa la filosofía y doctrina del *Pachakama* (principio, orden Universal), y la *Pachamama* (madre, cosmos) que constituye el espacio, el tiempo, la energía y nuestro planeta, por eso el significado de la Wiphala es un todo.

Actualmente, la **Wiphala** se ha convertido en símbolo de la resistencia de nuestros pueblos indígenas originarios, fundamentalmente de tierras altas, frente a las prácticas político-económicas modernas, símbolo de la diversidad cultural y más concretamente de la igualdad y la unidad en la diversidad.

La **Flor del Patujú**, originaria de las regiones tropicales, crece fundamentalmente en la Amazonia y Valles Tropicales Bolivianos, simboliza la hermandad de todos los pueblos bolivianos, tiene los tres colores de la Bandera Tricolor: rojo, amarillo y verde.

La “**Patujú Bandera**” o Flor de Patujú fue declarada Flor Nacional, por Decreto Supremo 22482 de 27 de abril de 1990, con la finalidad reforzar la unión de todas las regiones, etnias, pueblos, culturas y riquezas naturales de Bolivia.



CÁMARA DE DIPUTADOS

000012



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Actualmente la **Flor de Patujú** o **Patujú Bandera** es reconocida como símbolo de lucha y resistencia de los Pueblos Originarios de Tierras Bajas, establecidos en los departamentos de Pando, Beni, Santa Cruz, Cochabamba, La Paz y Tarija, Convirtiéndose en un símbolo oficial que representa el modelo de Desarrollo basado en aprovechamiento racional de los recursos naturales renovables, la promoción del desarrollo nacional y la protección del medio ambiente.

La **Flor de Patujú** es bandera y/o símbolo legalmente reconocido en los departamentos de La Paz, Pando, Beni y Santa Cruz.

Tanto la **Whipala** como la **Flor de Patujú** fueron reconocidas como **Símbolos del Estado** en la Constitución de 2009, como una forma de unidad e integración nacional.

II.- MARCO NORMATIVO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Artículo 1

Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, **intercultural**, descentralizado y con autonomías, fundado en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural, lingüístico, dentro del proceso integrador del país.

Artículo 6.

II. Los símbolos del Estado son **la bandera tricolor roja, amarilla y verde**; el himno boliviano; el escudo de armas; **la wiphala**; la escarapela; la flor de la kantuta y la **flor del Patujú**.

Artículo 30.

En el Marco de la Unidad del estado y de acuerdo con esta Constitución las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos gozan de los siguientes derechos:

9. A que sus saberes y conocimientos tradicionales, su medicina tradicional, sus idiomas, sus rituales y **sus símbolos** y vestimentas sean valorados, respetados y promocionados.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DECRETO SUPREMO 241

Artículo 1°.- (Objeto) El objeto del presente Decreto Supremo es normar las características y el uso de la Bandera tricolor, el Himno Boliviano, el Escudo de Armas, la **Wiphala**, la Escarapela, la Flor de la Kantuta y la **Flor de Patujú**, que constituyen los Símbolos del Estado, de acuerdo a lo establecido en el Párrafo II del Artículo 6 de la Constitución Política del Estado.

Artículo 4.- (Definiciones). A los efectos del presente Decreto Supremo, se determinan las siguientes definiciones:

- a) Bandera: Pieza de tela cuadrangular que se sujeta por uno de sus lados a un asta y se emplea como insignia o emblema de una nación o Estado. En el caso del Estado Plurinacional de Bolivia son: la enseña tricolor compuesta por tres franjas horizontales rojo, amarillo y verde y la Wiphala.
- e) Flor de Patujú: Flor tropical con el nombre científico de Heliconia Rostrata que crece en los valles tropicales y llanos del Estado Plurinacional de Bolivia cuya inflorescencia se presenta en largos pétalos en forma de espadines matizados por listas brillantes con los colores de la Bandera Tricolor.

ARTÍCULO 31.- (USO EN INSTITUCIONES PÚBLICAS).

- I. La Wiphala se izará en el lado izquierdo del frontis de los inmuebles de las **instituciones públicas del nivel central del Estado Plurinacional de Bolivia.**
- II. Las dimensiones oficiales de la Wiphala serán las siguientes:
 - i. Para flamear: 245 centímetros de alto por 245 centímetros de ancho, siendo cada cuadro de 35 centímetros cuadrados.
 - ii. Para vehículos y escritorios: 24.5 centímetros de alto por 24.5 centímetros de ancho, siendo cada cuadro de 3.5 centímetros cuadrados.

Artículo 39.- (descripción de la Flor del Patujú).

La Flor del Patujú es originaria de la región de los Llanos, su inflorescencia se presenta en largos pétalos en forma de espadines matizados por listas brillantes con los colores rojo, amarillo y verde.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 40.- (Simbología).

Estas flores representan la identidad boliviana y como símbolos entrelazados representan la unión e interculturalidad de las regiones del Estado

LEY DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ Nº 57 DE 28 DE JUNIO DE 2013

Artículo 1 (Objeto). La presente Ley tiene por objeto establecer la “**Bandera de la Flor del Patujú**” como símbolo oficial del Departamento Autónomo de Santa Cruz.

Artículo 7 (Honores). En festividades cívicas o ceremonias oficiales del departamento, deberá izarse la Bandera de la Flor de Patujú al extremo izquierdo de la bandera nacional y al extremo derecho de la misma, la bandera departamental. Deberán rendírsele los honores que le correspondan en los términos previstos en esta Ley y los reglamentos aplicables.

Artículo 9 (IZA). I. En las fechas nacionales y departamentales declaradas solemnes, deberá izarse la **Bandera de la Flor del Patujú**, a toda o a media asta, según se trate de festividad o duelo, respectivamente, en escuelas, universidades y demás edificios públicos, con asiento en el departamento.

ESTATUTO AUTONÓMICO DE SANTA CRUZ

Artículo 2 (Símbolos Departamentales).- Los símbolos departamentales son:
La Bandera de la Flor del Patujú será representada por una espadaña de la Flor de Patujú sobre una tela blanca, con inclinación de cuarenta y cinco (45) grados de izquierda a derecha, como un símbolo que representa los habitantes, las culturas y riquezas del Departamento de Santa Cruz.

LEY DEPARTAMENTAL DEL BENI No. 36 DE 2 DE ABRIL DE 2014

Artículo 2. La presente Ley Departamental tiene como ámbito de aplicación obligatoria la jurisdicción territorial del Departamento del Beni y, por ende, alcanza a todas las instituciones públicas y privadas, personas naturales y jurídicas.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 3. Se declara y reconoce a la "Bandera del Patujú" como Símbolo Oficial del Departamento del Beni.

LEY DEPARTAMENTAL DE LA PAZ No. 167 DE 20 DE NOVIEMBRE de 2018

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto la creación de la **Bandera de las naciones y pueblos indígena originario campesinos de tierras bajas del departamento de La Paz**, la misma formará parte de los símbolos del departamento, en justo reconocimiento a la lucha histórica e integración de los mismos.

Artículo 4. La Bandera establece su fondo de color blanco con bordes de color verde, que representa el modo pacífico de convivencia de estos pueblos, así como su forma de encarar las luchas y reivindicatorias; en el centro con una orientación de arriba hacia abajo, en sentido diagonal de 90° de inclinación ocupando dos cuartos en la línea diagonal principal contiene impresa la FLOR DEL PATUJÚ con todos sus colores naturales que representa la vivencia armónica de las naciones y pueblos indígena originario campesinos de tierras bajas con la madre naturaleza.

ESTATUTO AUTONÓMICO DE PANDO

Artículo 11. Símbolos y Héroes Departamentales

- I. Los símbolos que identifican al Departamento de Pando son: 1. La Bandera, conformada por dos franjas horizontales del mismo ancho, el color blanco en la parte superior y el color verde en la parte inferior. 4. La **Flor de Patujú**

III.-JUSTIFICATIVO

Que los Símbolos del Estado reflejan la cultura, el patrimonio y el orgullo de Bolivia y de todos los Bolivianos y Bolivianas, se constituyen en valores supremos de integración y soberanía en el proceso de formación de una identidad común en la que todas las bolivianas y bolivianos se sientan parte de la misma comunidad superando sus divergencias.

Que el Artículo 1 de la Constitución Política del Estado establece que Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías, fundado en la



000008



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural, lingüístico, dentro del proceso integrador del país.

Que el Párrafo II del Artículo 6 de la Constitución Política del Estado establece que los Símbolos del Estado, son **la Bandera Tricolor** rojo, amarillo, verde: el Himno Boliviano: el Escudo de Armas; **la Wiphala**; la Escarapela; la Flor de la Kantuta y la **Flor de Patujú**, por lo que es necesario normar y uniformizar sus características y su uso.

Que el Artículo 30. II numeral 9 de la Constitución Política del Estado, establece el derecho de las naciones y pueblos indígena originario campesino: A que sus saberes y conocimientos tradicionales, su medicina tradicional, sus idiomas, sus rituales y sus símbolos y vestimentas sean valorados, respetados y promocionados.

Que los Símbolos del Estado reflejan la cultura, el patrimonio y el orgullo de Bolivia, son la más elevada y permanente representación de nuestra diversidad plurinacional y se constituye en valores supremos de integración y soberanía en el proceso de formación de una identidad común de todas las bolivianas y bolivianos se sientan parte de la misma comunidad superando sus divergencias.

Que la reverencia y enaltecimiento de los Símbolos del Estado merecen representar a la plurinacionalidad boliviana y requieren de una norma que garantice su uso uniforme, cívico y respetuoso.

Adicionalmente, es necesario norma su uso en las todas las actividades cívicas nacionales, departamentales y municipales, así como en todas las entidades del nivel central del Estado y de las Entidades Territoriales Autónomas, fiestas públicas y conmemoraciones patrióticas, para que la población civil utilice ambos símbolos a lado de la bandera tricolor boliviana.

La Whipala es un símbolo de resistencia indígena del occidente, la bandera del Patujú es un símbolo de resistencia indígena del oriente; ambos símbolos representan la pluralidad de nuestros pueblos a las cuales debemos respetar y honrar.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Las banderas establecidas en diversas normas legales nacionales y departamentales del Estado Plurinacional son la Tricolor Nacional, la Whiphla y la Flor del Patujú, las mismas que juntas constituyen un factor de unidad en la diversidad, de todos los pueblos y habitantes de todos los pisos ecológicos de la Nación Boliviana.



TELF: (591-2) 2201120
FAX: (591-2) 2201663
www.diputados.bo

200096

PLAZA MURILLO
ASAMBLEA LEGISLATIVA
PLURINACIONAL DE BOLIVIA
LA PAZ - BOLIVIA



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY
“RECONOCIMIENTO DE LA WHIPALA Y LA BANDERA DE LA FLOR DEL PATUJÚ
COMO BANDERAS NACIONALES, ESTABLECIMIENTO DE SU IZADO Y HONORES
AL LADO DE LA TRICOLOR NACIONAL”

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

DECRETA:

PL-334-20
209-21

ARTÍCULO 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto honrar y respetar nuestros Símbolos Patrios y reconocer como Banderas Nacionales, conjuntamente con nuestro máximo símbolo patrio como es la Tricolor Nacional, a la Whipala y la Flor del Patujú, emblemas representativos de los pueblos originarios de las tierras altas y bajas del Estado Plurinacional de Bolivia, para contribuir a la Unidad, Inclusión de todos los habitantes que lo conformamos.

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente Ley tiene como ámbito de aplicación a todas las instituciones del nivel Nacional, Departamental, municipal, Autonomías Regionales e Indígenas y ciudadanía en general.

ARTÍCULO 3. (IZA Y HONORES). Se dispone el uso obligatorio e izado de las Banderas Whipala y Flor de Patujú a los lados de la Tricolor Nacional, en festividades cívicas o ceremonias oficiales nacionales, departamentales y municipales. Asimismo, se izarán en el frontis de los inmuebles de las instituciones de los distintos niveles del Estado Plurinacional de Bolivia. En actos oficiales departamentales y/o municipales, a los extremos de las Bandera Whipla y Flor de Patujú podrán izarse las banderas departamentales, municipales o de las Autonomías Regionales e Indígenas.



CÁMARA DE DIPUTADOS

00005



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

El Órgano Ejecutivo, a Través del Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización, queda encargado de la Reglamentación de la presente Ley, en un plazo máximo de 30 días.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Quedan derogadas todas las normas contrarias a la presente ley.

Enrique Cayula
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Sergio Méndez
DIPUTADO NACIONAL
BANCADA SANTA CRUZ
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Tania R. P.
DIPUTADA
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Deisy J. Choque Arnez
DIPUTADA
ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA

Ely Sánchez Romero
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Roy Suarez Medina
DIPUTADO NACIONAL
e-63.

Patricia Mendoza Chumpe
Dip. Patricia Mendoza Chumpe
PRIMER SECRETARIO
CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Sarah Crespo Arze
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Alina Canaviri Sullcani
SECRETARIA
Comite de Recursos Naturales Hidricos y Agua
Camara de Diputados

Vicente Corrañi Rodriguez
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Danny Daniel Rojas Montes de Oca
DIPUTADO NACIONAL
Asamblea Legislativa Plurinacional

Blanca M. Lopez Sandoval
DIPUTADA NACIONAL
CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Miriam Flores
DIPUTADA NACIONAL
Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia

Alaida Joseffy Tellez
JEFA DE BANCADA BENI
MAS - IPSP
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Maria Jose Rodriguez Galvez
JEFE DE BANCADA PANDO MAS - IPSP
CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Darlen Isabel Velasco Torrez
DIPUTADA NACIONAL
CIRCUNSCRIPCIÓN ESPECIAL TARIJA
CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



CÁMARA DE DIPUTADOS

000004